

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 46

EST-VCT-GIAM-071

ESTADO No. 071

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 26 de abril de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 46

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	503615	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S	20/04/2022	AUT-210-4270	DISPONE a los solicitantes ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS , identificado con cédula No. 7691508, MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ , identificada con cédula No. 55161408 y LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S , identificada con NIT. 900959298-9, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 6 1 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504267	INVERSIONES Y MINERIA CARBOTAN SAS	20/04/2022	AUT-210-4269	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES Y MINERIA , con NIT. 900537744 - 1, para que en el término perentorio de un CARBOTAN SAS (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 46

					capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504267. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504268	SAN MIGUEL CME S.A.S	20/04/2022	AUT-210-4268	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad SAN MIGUEL CME S.A.S, con NIT. 901525579 - 4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504268. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 46

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKP-11451	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	20/04/2022	AUT-210-4287	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA con cédula No.86062557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11451. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504225	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, JHON LEYDER CRUZ GOYENECHÉ	20/04/2022	AUT-210-4282	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4254433 y JHON LEYDER CRUZ GOYENECHÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 1057606033, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504225. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 46

					2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503815	IGNEOS GREEN S.A.S.	20/04/2022	AUT-210-4280	DISPONE . - Requerir al proponente con Nit. ARTÍCULO PRIMERO IGNEOS GREEN S.A.S. 901. 545. 558-5 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No . 5 0 3 8 1 5 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente IGNEOS GREEN S.A.S. con Nit. 901. 545. 558-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No 503815. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente IGNEOS GREEN S.A.S. con Nit. 901. 545. 558-5, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender

					desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503815 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500421	CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN	05/04/2022	AUT-210-4227	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente Carlos Enrique Mattos Liñan identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17123009 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500421. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente Carlos Enrique Mattos Liñan identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17123009 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500421. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 46

					que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada, ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente Carlos Enrique Mattos Liñan identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17123009, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500421. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505320	INVERSOM S.A.S.	20/04/2022	AUT-210-4279	DISPONE al solicitante , identificado ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR INVERSOM S. A. S. con Nit. 901556008-3 para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 46

					concesión No. 505320. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504195	MARIA ARACELY RIOS ZAPATA	20/04/2022	AUT-210-4278	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la solicitante MARIA ARACELY RIOS ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39381590, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504195. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 46

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505340	NUEVA AGUACHICA SAS	20/04/2022	AUT-210-4276	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente NUEVA AGUACHICA SAS identificada con NIT No. 901078840-4 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 5 3 4 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente NUEVA AGUACHICA SAS identificada con NIT No. 901078840-4 , para que realice los trámites tendientes a incluir su nombre e identificación en la base Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría G e n e r a l d e l a N a c i ó n . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504250	OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA	20/04/2022	AUT-210-4267	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR el proponente OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5208636 , para que dentro del término

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 46

					perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504250. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR el proponente OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5208636, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504250. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 46

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFC-09561	JULIO CESAR RODRIGUEZ	20/04/2022	AUT-210-4266	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JULIO CESAR RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10178163, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión IFC-09561. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503081	JHON JAIRO TABARES VELASQUEZ	22/04/2022	AUT-210-4338	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor JHON JAIRO TABARES VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70853638, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Utilidad Pública <i>"PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"</i> a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 503081. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Requerir al señor JHON JAIRO TABARES VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70853638, para que dentro del término perentorio de treinta (30)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 46

					días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 503081. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: TERCERO.- Requerir al señor JHON JAIRO TABARES VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70853638, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 503081. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno,
--	--	--	--	--	--

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504819	PRODUCCIONES MINERAS YAHWEH S.A.S	22/04/2022	AUT-210-4341	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente Producciones Mineras Yahweh S.A.S identificada con NIT No. 9012624551, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504819. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504820	SENTRY ENERGY CI SAS	22/04/2022	AUT-210-4342	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SENTRY ENERGY CI SAS identificado con NIT No. 900196502, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504820. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 46

					Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIG-101-002	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	22/04/2022	GLM N.º 53	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIG-101-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 17 de mayo de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE COORDENADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

						<table><tr><th>VERTICES</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-74,24800</td><td>5,57282</td></tr><tr><td>2</td><td>-74,24898</td><td>5,57282</td></tr><tr><td>3</td><td>-74,24898</td><td>5,57300</td></tr><tr><td>4</td><td>-74,24898</td><td>5,57400</td></tr><tr><td>5</td><td>-74,24898</td><td>5,57500</td></tr><tr><td>6</td><td>-74,24898</td><td>5,57600</td></tr><tr><td>7</td><td>-74,24898</td><td>5,57700</td></tr><tr><td>8</td><td>-74,24899</td><td>5,57800</td></tr><tr><td>9</td><td>-74,24899</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>10</td><td>-74,24800</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>11</td><td>-74,24700</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>12</td><td>-74,24600</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>13</td><td>-74,24500</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>14</td><td>-74,24400</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>15</td><td>-74,24300</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>16</td><td>-74,24200</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>17</td><td>-74,24100</td><td>5,57900</td></tr><tr><td>18</td><td>-74,24100</td><td>5,57800</td></tr></table>	VERTICES	LONGITUD	LATITUD	1	-74,24800	5,57282	2	-74,24898	5,57282	3	-74,24898	5,57300	4	-74,24898	5,57400	5	-74,24898	5,57500	6	-74,24898	5,57600	7	-74,24898	5,57700	8	-74,24899	5,57800	9	-74,24899	5,57900	10	-74,24800	5,57900	11	-74,24700	5,57900	12	-74,24600	5,57900	13	-74,24500	5,57900	14	-74,24400	5,57900	15	-74,24300	5,57900	16	-74,24200	5,57900	17	-74,24100	5,57900	18	-74,24100	5,57800
VERTICES	LONGITUD	LATITUD																																																													
1	-74,24800	5,57282																																																													
2	-74,24898	5,57282																																																													
3	-74,24898	5,57300																																																													
4	-74,24898	5,57400																																																													
5	-74,24898	5,57500																																																													
6	-74,24898	5,57600																																																													
7	-74,24898	5,57700																																																													
8	-74,24899	5,57800																																																													
9	-74,24899	5,57900																																																													
10	-74,24800	5,57900																																																													
11	-74,24700	5,57900																																																													
12	-74,24600	5,57900																																																													
13	-74,24500	5,57900																																																													
14	-74,24400	5,57900																																																													
15	-74,24300	5,57900																																																													
16	-74,24200	5,57900																																																													
17	-74,24100	5,57900																																																													
18	-74,24100	5,57800																																																													

						19	-74,24100	5,57700	
						20	-74,24100	5,57600	
						21	-74,24100	5,57500	
						22	-74,24100	5,57400	
						23	-74,24100	5,57300	
						24	-74,24100	5,57282	
						25	-74,24200	5,57282	
						26	-74,24300	5,57282	
						27	-74,24400	5,57282	
						28	-74,24500	5,57282	
						29	-74,24600	5,57282	
						30	-74,24700	5,57282	
LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR									
						No.	CELL_KEY_ID		
						1	18N05D23G01M		
						2	18N05D23G02B		
						3	18N05D23C22W		

						4	18N05D23C22L	
						5	18N05D23C22X	
						6	18N05D23C22S	
						7	18N05D23C22Y	
						8	18N05D23G01L	
						9	18N05D23C21R	
						10	18N05D23C21X	
						11	18N05D23C21S	
						12	18N05D23C21M	
						13	18N05D23G01D	
						41	18N05D23C21N	
						15	18N05D23G01P	
						16	18N05D23C22V	
						17	18N05D23C21P	
						18	18N05D23G02C	
						19	18N05D23C21G	
						20	18N05D23G01I	
						21	18N05D23G02K	
						22	18N05D23C22F	
						23	18N05D23C21U	
						24	18N05D23C22Q	
						25	18N05D23G02G	
						26	18N05D23C22R	
						27	18N05D23G02I	
						28	18N05D23C21H	
						29	18N05D23C21Y	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 46

					Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contrata- ción y Titulación enviar comunicación a los pequeños mineros los señores FELIPE BAUTISTA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1053324171, GERMAN LOPEZ AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 9385657, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DELGADILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1057014662, SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 6765106, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto adminis- trativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por los titulares mineros, la cual es carrera 6 No. 6 – 08 barrio las Palmas del municipio Muzo, Boyacá. E-mails: danielm.60@live.com.mx. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadania No. 7.309.884 y DANIEL MURCIA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.276.462, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FIG-101 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIG-101-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJC-151-002	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	22/04/2022	GLM N.º 54	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJC-151-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 16 de mayo de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

						<table><tr><td>No</td><td>CELL_KEY_ID</td></tr><tr><td>1</td><td>18N06C12J17S</td></tr><tr><td>2</td><td>18N06C12J22E</td></tr><tr><td>3</td><td>18N06C12J18L</td></tr><tr><td>4</td><td>18N06C12J17W</td></tr><tr><td>5</td><td>18N06C12J22D</td></tr><tr><td>6</td><td>18N06C12J17U</td></tr><tr><td>7</td><td>18N06C12J18Q</td></tr><tr><td>8</td><td>18N06C12J18T</td></tr><tr><td>9</td><td>18N06C12J18N</td></tr><tr><td>10</td><td>18N06C12J18H</td></tr><tr><td>11</td><td>18N06C12J17X</td></tr><tr><td>12</td><td>18N06C12J22I</td></tr><tr><td>13</td><td>18N06C12J17T</td></tr><tr><td>14</td><td>18N06C12J17N</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	1	18N06C12J17S	2	18N06C12J22E	3	18N06C12J18L	4	18N06C12J17W	5	18N06C12J22D	6	18N06C12J17U	7	18N06C12J18Q	8	18N06C12J18T	9	18N06C12J18N	10	18N06C12J18H	11	18N06C12J17X	12	18N06C12J22I	13	18N06C12J17T	14	18N06C12J17N
No	CELL_KEY_ID																																			
1	18N06C12J17S																																			
2	18N06C12J22E																																			
3	18N06C12J18L																																			
4	18N06C12J17W																																			
5	18N06C12J22D																																			
6	18N06C12J17U																																			
7	18N06C12J18Q																																			
8	18N06C12J18T																																			
9	18N06C12J18N																																			
10	18N06C12J18H																																			
11	18N06C12J17X																																			
12	18N06C12J22I																																			
13	18N06C12J17T																																			
14	18N06C12J17N																																			

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					Formalización Minera No. FJC-151-002 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																					
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	20189	FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE, ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO	22/04/2022	GLM N.º 55	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20189, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 09 de mayo de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR <table><tr><th>Vértice</th><th>Longitud</th><th>Latitud</th></tr><tr><td>1</td><td>-75,579</td><td>2,626</td></tr><tr><td>2</td><td>-75,579</td><td>2,625</td></tr><tr><td>3</td><td>-75,578</td><td>2,625</td></tr><tr><td>4</td><td>-75,577</td><td>2,625</td></tr><tr><td>5</td><td>-75,576</td><td>2,625</td></tr><tr><td>6</td><td>-75,575</td><td>2,625</td></tr></table>	Vértice	Longitud	Latitud	1	-75,579	2,626	2	-75,579	2,625	3	-75,578	2,625	4	-75,577	2,625	5	-75,576	2,625	6	-75,575	2,625
Vértice	Longitud	Latitud																								
1	-75,579	2,626																								
2	-75,579	2,625																								
3	-75,578	2,625																								
4	-75,577	2,625																								
5	-75,576	2,625																								
6	-75,575	2,625																								

						7	-75,574	2,625	
						8	-75,573	2,625	
						9	-75,572	2,625	
						10	-75,572	2,626	
						11	-75,572	2,627	
						12	-75,572	2,628	
						13	-75,573	2,628	
						14	-75,574	2,628	
						15	-75,575	2,628	
						16	-75,575	2,629	
						17	-75,576	2,629	
						18	-75,577	2,629	
						19	-75,578	2,629	
						20	-75,578	2,63	
						21	-75,579	2,63	
						22	-75,579	2,629	
						23	-75,579	2,628	
						24	-75,579	2,627	
						25	-75,579	2,626	

LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID
1	18N08I20I25G
2	18N08I20I25M
3	18N08I20I25Y
4	18N08I20J21K
5	18N08I20I25B
6	18N08I20J21R
7	18N08I20I25J
8	18N08I20J21V
9	18N08I20J21M
10	18N08I20I25S
11	18N08I20I25U
12	18N08I20I25P
13	18N08I20I25W
14	18N08I20I25X
15	18N08I20I25T
16	18N08I20J21S
17	18N08I20I25L
18	18N08I20I25Z
19	18N08I20J21L
20	18N08I20I25R
21	18N08I20I25H

					<table><tr><td>22</td><td>18N08I20J21Q</td></tr><tr><td>23</td><td>18N08I20J21W</td></tr><tr><td>24</td><td>18N08I20I25N</td></tr><tr><td>25</td><td>18N08I20I25I</td></tr><tr><td>26</td><td>18N08I20J21X</td></tr></table>	22	18N08I20J21Q	23	18N08I20J21W	24	18N08I20I25N	25	18N08I20I25I	26	18N08I20J21X
22	18N08I20J21Q														
23	18N08I20J21W														
24	18N08I20I25N														
25	18N08I20I25I														
26	18N08I20J21X														

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería (proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá). Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor **SABINO GAONA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.852, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por los titulares mineros, la cual es la Calle 9 No. 8 – 19 de la ciudad de Neiva, Huila. E-mails: lunafreddy@gmail.com y agroinkasas@gmail.com **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.124.597 y la señora **ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.185.537, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **ICQ- 09131** e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **20189**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 46

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-10332	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	22/04/2022	AUT-210-4336	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión IHR-10332. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH8-08431	GLADYS MARITZA PALADINES RUBIO	22/04/2022	AUT-210-4335	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente GLADYS MARITZA PALADINES RUBIO identificada con número de ciudadanía No. 39776130, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG: ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_EL_GUAVIO”, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OH8 - 08431. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente GLADYS MARITZA PALADINES RUBIO identificada con número de ciudadanía No. 39776130, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo

					preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH8-08431. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJK-08111	ELISA GONZALEZ	22/04/2022	AUT-210-4333	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ELISA GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46355614 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. PJK- 0 8 1 1 1 . PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente ELISA GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46355614 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación económica , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. PJK-08111. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 46

					que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJM-10061	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	22/04/2022	AUT-210-4331	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No.13.876.225 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJM-10061. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504869	CARBOMAUVER SAS	22/04/2022	AUT-210-4339	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CARBOMAUVER SAS identificada con NIT No. 9010745995, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 46

					económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504869. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504754	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA, LUIS MANUEL VASQUEZ ARDILA, MINERAL ARBELAEZ SAS	22/04/2022	AUT-210-4337	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA, identificado con cédula No. 9534277, LUIS MANUEL VASQUEZ ARDILA, identificado con cédula No. 9525177 y MINERAL ARBELAEZ SAS, identificada con NIT. 900566730- 2, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504754. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 46

					la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084822	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	22/04/2022	AUT-210-4334	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “ RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PGZUP_PROYECTO_RECUPERACION_NAVEGABILIDAD_RIO_MAGDALENA ” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084822. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915, a través de su representante legal o quien haga sus veces , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084822. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 46

					adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PK5-15301	GROUP SIERRA MINERA S.A.S	22/04/2022	AUT-210-4332	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GROUP SIERRA MINERA S.A.S identificado con NIT No. 9007858474, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PK5-15301. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TAI-16371	HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ, RODOLFO GUEVARA LOPEZ, JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA, MARTHA LILIANA BARRERA	12/04/2022	AUT-210-4259	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74375043, LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36286052, RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13847403, MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46451352, WILSON JAVIER RONCANCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1051502648, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219-6 y a JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 46

		ALVARADO, WILSON JAVIER RONCANCIO, COLTRANSACCIONE S READY S.A.S, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA			Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TAI-16371. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74375043, LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36286052, RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13847403, MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46451352, WILSON JAVIER RONCANCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1051502648, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219-6 y a JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAI-16371. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el
--	--	--	--	--	--

					presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.						
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEÓN, LUZ MARINA LEÓN, INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.,	11/02/2022	AUT-230-23	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores/as VICTOR MANUEL LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740 y LUZ MARINA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el siguiente documento: Documento de negociación (Contrato de Cesión de Derechos) completo y debidamente suscrito por cedentes y cesionario, el cual además debe contener los requisitos señalados en el artículo 1495 y siguientes del Código Civil. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través del radicado No. 34960-0 de 16 de octubre de 2021, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores VICTOR MANUEL LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740 y LUZ MARINA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, y a la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., con NIT. 900.244.577-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504324	ELISEO ANTONIO PÉREZ GUTIERREZ, JOSEFINA RAMÍREZ LEAL	22/04/2022	VPF –GF No. 042	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-504324, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 039 del 22 de marzo de 2022: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Eliseo Antonio Pérez Gutierrez</td><td>C.C. 13.386.468</td></tr><tr><td>Josefina Ramírez Leal</td><td>C.C. 37.341.369</td></tr></table>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Eliseo Antonio Pérez Gutierrez	C.C. 13.386.468	Josefina Ramírez Leal	C.C. 37.341.369
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Eliseo Antonio Pérez Gutierrez	C.C. 13.386.468										
Josefina Ramírez Leal	C.C. 37.341.369										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 46

					Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. Conforme se pudo evidenciar en el Reporte de Área ANNA Minería de fecha 09 de marzo de 2022, la solicitud minera de Área de Reserva Especial con radicado No. 43735-0 del 18/FEB/2022, se superpone con: RST_PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO - AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LOS TOCHES en un 79,57%, se recomienda a los solicitantes del ARE realizar la consulta a la entidad competente para determinar si existen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de actividades mineras y allegar la respectiva respuesta. 2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. 3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 18 de febrero de 2022 se considera que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, toda vez que no fueron presentados, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</u> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 46

					b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). c. <u>Documentos técnicos de la mina,</u> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504324. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 43735-0 de fecha 18 de febrero de 2022, con placa ARE-504324, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 039 del 22 de marzo de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504589	ALIRIO TÉLLEZ PEÑA, ELDA CECILIA QUITIAN CIFUENTES, ISLEY AMPARO TÉLLEZ FONTECHA	22/04/2022	VPF –GF No. 043	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-504589, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 041 del 23 de marzo de 2022: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Alirio Téllez Peña</td><td>C.C. 91.300.842</td></tr><tr><td>Elda Cecilia Quitian Cifuentes</td><td>C.C. 37.730.156</td></tr><tr><td>Isley Amparo Téllez Fontecha</td><td>C.C. 63.370.357</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. Las señoras Elda Cecilia Quintian Cifuentes identificada con C.C. 37.730.156 y Isley Amparo Téllez Fontecha identificada con C.C. 63.370.357, deben realizar su inscripción en la plataforma tecnológica de Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro. 2. Los solicitantes del ARE-504589, deben ACLARAR si el polígono de 2,4492 hectáreas capturado en Anna Minería y ubicado en el municipio de la Belleza Santander, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican como área de trabajo un polígono diferente al capturado al momento de presentar la solicitud. Nota: Se aclara a los solicitantes del ARE-504589, que el área susceptible de evaluar en el presente trámite es la captura y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, mediante el radicado 44503-0 del día 23 de febrero de 2022. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504589. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Alirio Téllez Peña	C.C. 91.300.842	Elda Cecilia Quitian Cifuentes	C.C. 37.730.156	Isley Amparo Téllez Fontecha	C.C. 63.370.357
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación												
Alirio Téllez Peña	C.C. 91.300.842												
Elda Cecilia Quitian Cifuentes	C.C. 37.730.156												
Isley Amparo Téllez Fontecha	C.C. 63.370.357												

					PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 44503-0 de fecha 23 de febrero de 2022, con placa ARE-504589, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 041 del 23 de marzo de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504738	ALFREDO FIGUEROA ORTIZ, ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ	22/04/2022	VPF –GF No. 044	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 048 del 30 de marzo de 2022: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>ALFREDO FIGUEROA ORTIZ</td><td>C.C 5.986.889</td></tr><tr><td>ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ</td><td>C.C 28.611.987</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación radicados en Anna Minería con usuario (84213) registrado en las coordenadas Longitud -75,42851 y Latitud 3,52252 y usuario (83389) registrado en las coordenadas Longitud -75,42752 y Latitud 3,52556).	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	ALFREDO FIGUEROA ORTIZ	C.C 5.986.889	ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ	C.C 28.611.987
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
ALFREDO FIGUEROA ORTIZ	C.C 5.986.889										
ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ	C.C 28.611.987										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 46

					2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. La presentación de documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504738. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 45671-0 de fecha 08 de marzo de 2022, con placa ARE-504738, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 048 del 30 de marzo de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.																						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504504	MIRLON ANTONIO PALACIOS PALACIOS, EULALIO PALOMEQUE MORENO , ABRAHAM PALACIOS PALACIOS, ELADIO MENA TREJOS , CUSTODIO MURILLO CORDOBA, MARIANA BEJARANO ROA, REYES RODRIGUEZ PALACIOS, GERMAN ENRIQUE PALACIOS PALACIOS, EFRAIN PALACIOS LEMUS, HELIODORO TREJOS CORDOBA	22/04/2022	VPF – GF No. 045	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 026 del 14 de marzo de 2022: <table><tr><th>NOMBRE Y APELLIDO</th><th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>MIRLON ANTONIO PALACIOS PALACIOS</td><td>C.C. No. 11802470</td></tr><tr><td>EULALIO PALOMEQUE MORENO</td><td>C.C. No. 11804612</td></tr><tr><td>ABRAHAM PALACIOS PALACIOS</td><td>C.C. No. 11570008</td></tr><tr><td>ELADIO MENA TREJOS</td><td>C.C. No. 11570148</td></tr><tr><td>CUSTODIO MURILLO CORDOBA</td><td>C.C. No. 11799176</td></tr><tr><td>MARIANA BEJARANO ROA</td><td>C.C. No. 26343748</td></tr><tr><td>REYES RODRIGUEZ PALACIOS</td><td>C.C. No. 11796559</td></tr><tr><td>GERMAN ENRIQUE PALACIOS PALACIOS</td><td>C.C. No. 11570152</td></tr><tr><td>EFRAIN PALACIOS LEMUS</td><td>C.C. No. 11804714</td></tr><tr><td>HELIODORO TREJOS CORDOBA</td><td>C.C. No. 71932320</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: - Superposiciones de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Una vez analizado el reporte de área se evidencia que el polígono de interés presenta superposición con CENTRO POBLADO SAN ISIDRO en un 0,15%, por lo cual se recomienda a los solicitantes del ARE realizar consulta a la entidad competente con el fin de determinar si existen restricciones o prohibiciones en la realización de actividades mineras en el área superpuesta y allegar la respectiva respuesta. - Coordenadas y descripción de los avances en cada uno de los frentes de explotación indicando el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades y sus respectivos responsables.	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MIRLON ANTONIO PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11802470	EULALIO PALOMEQUE MORENO	C.C. No. 11804612	ABRAHAM PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11570008	ELADIO MENA TREJOS	C.C. No. 11570148	CUSTODIO MURILLO CORDOBA	C.C. No. 11799176	MARIANA BEJARANO ROA	C.C. No. 26343748	REYES RODRIGUEZ PALACIOS	C.C. No. 11796559	GERMAN ENRIQUE PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11570152	EFRAIN PALACIOS LEMUS	C.C. No. 11804714	HELIODORO TREJOS CORDOBA	C.C. No. 71932320
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																										
MIRLON ANTONIO PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11802470																										
EULALIO PALOMEQUE MORENO	C.C. No. 11804612																										
ABRAHAM PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11570008																										
ELADIO MENA TREJOS	C.C. No. 11570148																										
CUSTODIO MURILLO CORDOBA	C.C. No. 11799176																										
MARIANA BEJARANO ROA	C.C. No. 26343748																										
REYES RODRIGUEZ PALACIOS	C.C. No. 11796559																										
GERMAN ENRIQUE PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11570152																										
EFRAIN PALACIOS LEMUS	C.C. No. 11804714																										
HELIODORO TREJOS CORDOBA	C.C. No. 71932320																										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 40 - de 46

					3. <i>Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i> <i>Nota: Una vez la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-504504 con radicado No. 44265-0 de 22 de febrero de 2022, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 266 de 2020, se deberá dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 685 de 2001, en atención a que el área del ARE se superpone con tres (3) zonas mineras étnicas de comunidades negras.</i> <i>Ley 685 de 2001, Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:</i> <i>g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a 10 dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;</i> <i>(...)</i> <i>Con respecto a la superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda Pacífico en un 100%; se informa que en caso de llegar a ser declarada y delimitada el ARE-504504, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro de polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020.</i> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504504. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 44265-0 de fecha 22 de febrero de 2022, con placa ARE-504504, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 026 del 14 de marzo de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.								
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504584	OVIDIO MARTINEZ RUIZ, FERNANDO ATEHORTUA ECHEVERRY, JUAN JAVIER ATEHORTUA URDANETA	22/04/2022	VPF – GF No. 046	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 034 del 18 de marzo de 2022: <table><tr><td>NOMBRE Y APELLIDO</td><td>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</td></tr><tr><td>OVIDIO MARTINEZ RUIZ</td><td>C.C. No. 9.505.885</td></tr><tr><td>FERNANDO ATEHORTUA ECHEVERRY</td><td>C.C. No. 6.655.907</td></tr><tr><td>JUAN JAVIER ATEHORTUA URDANETA</td><td>C.C. No. 80.108.110</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: - Superposiciones de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Una vez analizado el reporte de área se evidencia que el polígono presenta superposición con las siguientes capas restrictivas, 100% con paisaje cultural Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal, se recomienda elevar consulta a la entidad competente con el fin de determinar si es posible realizar actividades mineras en el área de interés. Así mismo, al presentar superposición con 2 construcciones rurales; se recomienda realizar el debido proceso para la solicitud del consentimiento del dueño o poseedor de la misma, con el fin de no provocar peligro para la salud e integridad de los moradores, realizar la consulta y allegar la respectiva respuesta. - Descripción del método de explotación y los avances en cada uno de los frentes de explotación que se relacionan en la solicitud de ARE.	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	OVIDIO MARTINEZ RUIZ	C.C. No. 9.505.885	FERNANDO ATEHORTUA ECHEVERRY	C.C. No. 6.655.907	JUAN JAVIER ATEHORTUA URDANETA	C.C. No. 80.108.110
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN												
OVIDIO MARTINEZ RUIZ	C.C. No. 9.505.885												
FERNANDO ATEHORTUA ECHEVERRY	C.C. No. 6.655.907												
JUAN JAVIER ATEHORTUA URDANETA	C.C. No. 80.108.110												

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 46

					3. <i>Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i> 4. <i>Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 23 de febrero de 2022 se evidencia documento denominado MEDIOS DE PRUEBA y SOPORTES, una vez se abre el mismo para analizarlo y evaluarlo, en este se relacionan nuevamente las cédulas de los solicitantes, por lo que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</i> a. <u><i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</i></u> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) b. <u><i>Documentos emitidos por autoridades.</i></u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) c. <u><i>Documentos técnicos de la mina,</i></u> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504584. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 46

					PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 44457-0 de fecha 23 de febrero de 2022, con placa ARE-504584, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 034 del 18 de marzo de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-RK8-08001X	ANDRES MIGUEL CORREA CHIMA, CIELO DE JESÚS SOTO DORIA, JAIRO MANUEL MORALES SUAREZ, LIBARDO DE JESÚS CORREA CHIMA, JOSE DOMINGO NEGRETTE BARRERA	22/04/2022	VPF – GF No. 047	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 268 del 26 de octubre de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 299 de 23 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3. el Concepto Técnico GET No. 084 de fecha 14 de marzo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 084 de fecha 14 de marzo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 268 del 26 de octubre de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 299 de 23 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.

					ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>Andres Miguel Correa Chima</td><td>7.376.388</td></tr><tr><td>2</td><td>Cielo de Jesús Soto Doria</td><td>34.989.092</td></tr><tr><td>3</td><td>Jairo Manuel Morales Suarez</td><td>7.377.045</td></tr><tr><td>4</td><td>Libardo de Jesús Correa Chima</td><td>6.590.208</td></tr><tr><td>5</td><td>Jose Domingo Negrette Barrera</td><td>1.073.808.976</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos"(Radicación web). ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Andres Miguel Correa Chima	7.376.388	2	Cielo de Jesús Soto Doria	34.989.092	3	Jairo Manuel Morales Suarez	7.377.045	4	Libardo de Jesús Correa Chima	6.590.208	5	Jose Domingo Negrette Barrera	1.073.808.976
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1	Andres Miguel Correa Chima	7.376.388																					
2	Cielo de Jesús Soto Doria	34.989.092																					
3	Jairo Manuel Morales Suarez	7.377.045																					
4	Libardo de Jesús Correa Chima	6.590.208																					
5	Jose Domingo Negrette Barrera	1.073.808.976																					
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TIS-09511	EFREN CAMACHO ASTUDILLO, GILDARDO CAMACHO ASTUDILLO, JOSÉ EDGAR ORTEGA TORO, JUAN OLGUÍN, YOM JAIRO VALENCIA GÓMEZ, EBIKFAIVER MIRANDA GÓMEZ, RODRIGO MUÑOZ, ROBINSON GÓMEZ MUÑOZ, RAMÓN	22/04/2022	VPF – GF No. 048	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante Resolución No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 080 de fecha 09 de marzo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.																		

		ELÍAS VILLADA ROVIRA, EDUIN MAURICIO ORTEGA GÓMEZ, RAÚL ASTUDILLO, MAURO GÓMEZ, JULIO NEL ASTUDILLO, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MERA, WILLIAM CAICEDO GAVIRIA, ARNOLDO CASTILLO CALLE			ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 080 de fecha 09 de marzo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante Resolución No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Efren Camacho Astudillo</td><td>C.C 6.530.598</td></tr><tr><td>Gildardo Camacho Astudillo</td><td>C.C 6.535.589</td></tr><tr><td>José Edgar Ortega Toro</td><td>C.C. 6.535.600</td></tr></table> <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Juan Olgún</td><td>C.C. 94.360.722</td></tr><tr><td>Yom Jairo Valencia Gómez</td><td>C.C. 94.361.662</td></tr><tr><td>Ebikfaiver Miranda Gómez</td><td>C.C. 94.362.178</td></tr><tr><td>Rodrigo Muñoz</td><td>C.C. 6.342.722</td></tr><tr><td>Robinson Gómez Muñoz</td><td>C.C. 6.342.821</td></tr><tr><td>Ramón Elías Villada Rovira</td><td>C.C. 6.530.754</td></tr><tr><td>Eduin Mauricio Ortega Gómez</td><td>C.C. 94.361.962</td></tr><tr><td>Raúl Astudillo</td><td>C.C. 6.341.501</td></tr><tr><td>Mauro Gómez</td><td>C.C. 94.361.557</td></tr><tr><td>Julio Nel Astudillo</td><td>C.C. 6.531.360</td></tr><tr><td>Francisco Javier Gómez Mera</td><td>C.C. 6.531.976</td></tr><tr><td>William Caicedo Gaviria</td><td>C.C. 94.361.142</td></tr><tr><td>Arnoldo Castillo Calle</td><td>C.C. 94.361.372</td></tr></table>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Efren Camacho Astudillo	C.C 6.530.598	Gildardo Camacho Astudillo	C.C 6.535.589	José Edgar Ortega Toro	C.C. 6.535.600	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Juan Olgún	C.C. 94.360.722	Yom Jairo Valencia Gómez	C.C. 94.361.662	Ebikfaiver Miranda Gómez	C.C. 94.362.178	Rodrigo Muñoz	C.C. 6.342.722	Robinson Gómez Muñoz	C.C. 6.342.821	Ramón Elías Villada Rovira	C.C. 6.530.754	Eduin Mauricio Ortega Gómez	C.C. 94.361.962	Raúl Astudillo	C.C. 6.341.501	Mauro Gómez	C.C. 94.361.557	Julio Nel Astudillo	C.C. 6.531.360	Francisco Javier Gómez Mera	C.C. 6.531.976	William Caicedo Gaviria	C.C. 94.361.142	Arnoldo Castillo Calle	C.C. 94.361.372
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																																								
Efren Camacho Astudillo	C.C 6.530.598																																								
Gildardo Camacho Astudillo	C.C 6.535.589																																								
José Edgar Ortega Toro	C.C. 6.535.600																																								
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																																								
Juan Olgún	C.C. 94.360.722																																								
Yom Jairo Valencia Gómez	C.C. 94.361.662																																								
Ebikfaiver Miranda Gómez	C.C. 94.362.178																																								
Rodrigo Muñoz	C.C. 6.342.722																																								
Robinson Gómez Muñoz	C.C. 6.342.821																																								
Ramón Elías Villada Rovira	C.C. 6.530.754																																								
Eduin Mauricio Ortega Gómez	C.C. 94.361.962																																								
Raúl Astudillo	C.C. 6.341.501																																								
Mauro Gómez	C.C. 94.361.557																																								
Julio Nel Astudillo	C.C. 6.531.360																																								
Francisco Javier Gómez Mera	C.C. 6.531.976																																								
William Caicedo Gaviria	C.C. 94.361.142																																								
Arnoldo Castillo Calle	C.C. 94.361.372																																								

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 46

					PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos”(Radicación web). ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **26 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo